



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**P U E R T O R I C O**

Administración de los Sistemas de Retiro de los  
Empleados del Gobierno y la Judicatura

15 de septiembre de 2016

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2017-04**

SEÑORE(A)S SECRETARIO(A) DE GOBIERNO, JEFE(A)S DE AGENCIAS Y  
DEPENDENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS,  
ALCALDES(A)S Y DIRECTORE(A)S DE OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS

**ENMIENDAS A LA LEY NÚM. 211-2015 “LEY DEL PROGRAMA DE PRERETIRO  
VOLUNTARIO”, EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 170- 2016**

Estimado(a)s señore(a)s:

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 170 de 9 de agosto de 2016 (en adelante, la “Ley 170-2016”), se enmendó la Ley 211 de 8 de diciembre de 2015 (Ley 211-2015), que estableció el Programa de Preretiro Voluntario (en adelante, el “Programa”), para que los empleados elegibles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan, voluntariamente, separarse de forma incentivada de su empleo hasta que cumplan con los requisitos para acogerse a los beneficios de pensión del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, el “Sistema”).

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, la “OGP”), según expresa el Artículo 12 de la Ley 211-2015, tiene todos los poderes necesarios y convenientes para implantar la ley. A través de la Carta Circular Núm. 136-16 del 30 de agosto de 2016, la OGP modifica el procedimiento para la implementación de la Ley 211-2015, de conformidad con las enmiendas introducidas por la Ley 170-2016.

De acuerdo con estas enmiendas aprobadas en la Ley 170-2016, se aclara que, para fines de la Ley 211-2015, en la definición de “Agencia” se incluye a la Oficina del Contralor, la Rama Judicial y la Asociación Empleados del ELA (AEELA); añade el término “cotizar” que significa haber hecho o continuar haciendo aportaciones a los Sistemas de Retiro, independientemente del tipo de cuenta al que se aporte o se haya aportado. Además, la ley realiza aclaraciones sobre los empleados que ingresaron a Retiro después del 1 de abril de 1990, pero prestaron servicios en puestos transitorios o irregulares, pagaron esos períodos como servicios no cotizados, establece



la edad en que comenzarán a recibir la pensión de retiro y la forma de calcular la retribución promedio para estos participantes.

La responsabilidad principal de la Administración de los Sistemas de Retiro (la "Administración" o la "ASR") continuará siendo: (1) certificar los años de servicios acreditados de los empleados que soliciten acogerse al Programa; e (2) informarle a las Agencias el cómputo necesario (por empleado) para garantizar que, al momento de concluir el Programa el empleado ingrese al Sistema con un beneficio mínimo de un cincuenta (50%) o sesenta (60%) de su retribución promedio al 30 de junio de 2013, conforme al Artículo 6 (h) de la Ley 211-2015.

Nos reiteramos en todas las disposiciones de la Carta Circular Núm. 136-16, emitida el 30 de agosto de 2016 por la OGP.

A continuación, presentamos las enmiendas aprobadas por la Ley 170-2016, en lo que respecta a los requisitos que debe cumplir el empleado. Los beneficios dispuestos en la Ley 211-2015, la información que las Agencias deben someter a la Administración y la entrega de expedientes en Retiro son procesos que continuarán como hasta el presente. Para algunos trámites posteriores, se podrá emitir directrices adicionales.

#### **ENMIENDA EN REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE AL PROGRAMA PRERETIRO**

1. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 170-2016, (solo para el Programa Preretiro Voluntario), se reconocerá como "cotizado" el período de tiempo donde el participante, que pertenece a la estructura de beneficios definida, continuó aportando a Retiro bajo el Programa Híbrido de Contribución Definida, hasta el 30 de junio de 2016.
2. Será elegible para participar en este Programa todo empleado de carrera o de confianza que trabaje en una agencia y cumpla con los siguientes requisitos:
  - a. Estar en servicio activo en su empleo;
  - b. haber comenzado a cotizar para Retiro por primera vez antes del 1 de abril de 1990; o
  - c. haber comenzado a trabajar como empleado transitorio o irregular para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, antes del 1 de abril de 1990; y
    - i. debido a su estatus laboral no pudo aportar al Sistema de Retiro; y
    - ii. fue nombrado en el servicio de carrera bajo la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990; y



- iii. pagó y acreditó antes del 30 de junio de 2013, los servicios no cotizados que prestó como empleado transitorio o irregular para acumular años de servicios con fecha de retroactividad anterior al 1 de abril de 1990.
  - d. No haya solicitado el reembolso de sus aportaciones acumuladas y no participe del Programa de Cuentas de Ahorro.
  - e. Tener un mínimo de 20 años de servicios acreditados o pagados al Sistema de Retiro.
  - f. No haber cumplido 61 años de edad a la fecha de su ingreso al Programa.
3. Los empleados que ocupen un puesto de confianza con derecho a reinstalación en un puesto de carrera o un empleado que ocupa un nombramiento a término, siempre que cumpla los 61 años de edad antes de la fecha de expiración de su término corriente. El patrono determinará si el empleado de confianza debe reinstalarse a su puesto regular antes de acogerse al Programa.
4. Serán elegibles al Programa aquellos empleados que al 8 de diciembre de 2015 se encontraban acogidos a algún tipo de licencia al amparo de los Reglamentos de las agencias y municipios, convenios colectivos o estatutos aplicables, excepto en el caso de personas en licencia sin sueldo.
5. Están excluidos de participar del Programa los siguientes empleados:
- a. Los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estén ocupando cargos electivos o ejerciendo el rol de Autoridad Nominadora a la fecha de efectividad de su participación el Programa, a menos que tenga derecho a reinstalación en un puesto de carrera.
  - b. Empleados participantes de otros sistemas de retiro gubernamentales.
  - c. Empleados que cumplieron los 61 años de edad para acogerse a los beneficios de pensión conforme al Capítulo 5 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada (la "Ley Núm. 447"). O sea, empleados que ya cumplen con los requisitos necesarios para retirarse voluntariamente y pasar a formar parte del Sistema, con excepción de los policías.
  - d. Empleados que preservaron el beneficio de pensión por mérito con 30 años de servicios acreditados al 30 de junio o al 31 de diciembre de 2013. Estos participantes recibirán un beneficio de pensión mayor al que ofrece este Programa.



6. Toda elección del empleado de participar en el Programa será final e irrevocable. El empleado tendrá que completar y firmar el formulario de Elección del Empleado y entregarlo a la persona designada por el patrono.

### **BENEFICIOS DEL PROGRAMA PRERETIRO VOLUNTARIO, PAGO DE DEUDAS Y APORTACIONES PARA RETIRO**

1. Los beneficios del Programa son los establecidos en el Artículo 6 de la Ley 211-2015 y que fueron incluidos en la parte B de la Carta Circular Núm. 2016-01 de ASR de 1 de febrero de 2016. A estos beneficios ya concedidos, la Ley 170-2016 solamente añadió un inciso (i) y se incluye en el apartado número 2 de esta sección.
2. La Ley 170-2016, añadió un beneficio para el participante que haya ingresado a Retiro después del 1 de abril de 1990 que esté interesado en participar del Programa. Si este participante pagó los servicios no cotizados prestados como empleado transitorio o irregular antes del 30 de junio de 2013, también participará del Programa Preretiro hasta los 61 años de edad en lugar de los 65 años de edad que dispone la Ley Núm. 447. Para fines de retiro, recibirá el mismo tratamiento de los empleados que comenzaron a cotizar antes del 1 de abril de 1990 en cuanto a la forma de calcular la retribución promedio y calcular su anualidad de beneficios preservados (inciso (i) añadido por la Ley 170-2016).
3. Las disposiciones de la Ley Núm. 447, según enmendada, relativas al cobro de préstamos hipotecarios, personales y de viaje cultural están vigentes para los preretirados.
4. La Administración continuará descontando el pago de las obligaciones (deudas) que el participante garantiza con sus aportaciones, mediante los plazos mensuales del beneficio a recibir como preretirado.
5. El preretirado puede optar por saldar las deudas de préstamos con el pago global de vacaciones y enfermedad, para que una vez cumpla con los requisitos de pensión, no tenga compromisos de deudas de préstamos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Toda agencia o municipio, excepto la Oficina del Contralor y la Rama Judicial, deberá realizar y presentar a la OGP, en un término no mayor de sesenta (60) días desde que entre en vigor esta Ley, una tasación de implementación del Programa de Preretiro Voluntario.
2. La Autoridad Nominadora de la Oficina del Contralor deberá realizar y presentar ante los cuerpos legislativos; ante la Juez Presidente del Tribunal Supremo, en el caso de la Administración de los Tribunales; una tasación de implementación de un programa preretiro en cada una de estas agencias.



3. Para cumplir con las disposiciones de la Ley 170-2016, cada Agencia será responsable de realizar un análisis, según dispuesto en la Carta Circular 129-16 de la OGP. Este análisis le permitirá a la Agencia garantizar que las operaciones y planes de trabajo no se verán afectados.
4. Las Agencias deben estar en cumplimiento con todos los pagos que deben realizar por ley al Sistema, incluyendo los planes de pago aprobados.
5. La Administración establece que bajo ningún concepto asumirá el pago de los beneficios concedidos en el Artículo 6 de la Ley 211-2015 con el fondo del fideicomiso del Sistema que administra. Las Agencias deberán asegurarse que en los presupuestos anuales se incluya el importe necesario para atender las obligaciones antes mencionadas. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) realizará las asignaciones presupuestarias correspondientes por año fiscal para así asegurar el pago de estos beneficios.
6. Una vez el preretirado cumpla los 61 años de edad, cada Agencia notificará a la Administración la salida del Programa del empleado. Los beneficios que le corresponderá recibir al participante serán los dispuestos en el Capítulo 5 de la Ley Núm.447.

#### PROCESOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN

1. Cualquier grupo de empleados que, al amparo de las enmiendas promulgadas mediante la aprobación de la Ley 170-2016, se determine que cualifica para el Programa Preretiro Voluntario, será evaluado mediante la presentación de una **nueva Tasación de Implementación separada**, conforme a los requisitos y normas dispuestas en la Parte D de la Carta Circular Núm. 129-16 y Carta Circular Núm. 136-16, publicadas por la OGP.
2. Toda Tasación de Implementación que se haya sometido a la dirección de [preretiro211@retiro.pr.gov](mailto:preretiro211@retiro.pr.gov) luego de la aprobación de la Ley 170-2016, con el fin de incluir empleados que las agencias entienden cualifican a participar del Programa de Preretiro en virtud de la enmienda a la Ley Núm. 211-2015, **se darán por no puestas**.
3. **La Administración atenderá las nuevas Tasaciones de Implementación, bajo la Ley 170-2016, una vez finalice con las agencias que se encuentran pendientes de recibir la primera Tasación de Implementación.** Ante situaciones excepcionales, la Administración evaluará si procede atender y agilizar el proceso de alguna agencia y establecerá las prioridades que estime convenientes para finalizar con el proceso.
4. El personal identificado por la Agencia para trabajar en el Anejo I a la Carta Circular 129-16 de la OGP titulado: **Formulario de Tasación de Implementación (Partes A y Parte B) deberá ser sometido en formato Excel en o antes del término de cuarenta y cinco (45)**



**días, a partir de la vigencia de la presente Carta Circular, mediante su presentación a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [preretirol70@retiro.pr.gov](mailto:preretirol70@retiro.pr.gov). La Administración no recibirá documentos en formato PDF ni impresos.**

5. Una vez recibido el documento en versión electrónica, la Administración certificará preliminarmente la elegibilidad de los empleados identificados, en cuanto a los años de servicios acreditados o pagados al 30 de junio de 2016.
6. La Administración completará la Parte B de la Tasación de Implementación y devolverá la misma a la Agencia para la acción correspondiente, de acuerdo con la Carta Circular Núm. 129-16 del 30 de enero de 2016 de la OGP.
7. Esta Administración evaluará cualquier situación excepcional
8. La ASR determinará, basado en un estudio actuarial, la cantidad de dinero adicional anual por empleado que deberá aportar la Agencia para garantizarle al participante, al momento de pasar a formar parte del Sistema, un beneficio mínimo de 50 % de su retribución promedio al 30 de junio de 2013 o de 60% en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía, de conformidad con el Artículo 6 (h) de la Ley 211-2015.
9. De ser necesario que el Coordinador nos provea algún expediente, el mismo deberá contener todos los documentos necesarios, según se le ha requerido para los demás participantes incluidos en Tasaciones de Implementación anteriores.
10. La Agencia, Corporación Pública o Municipio que reciba la aprobación para participar de Programa de Preretiro notificará a la Administración, a través de la dirección de correo electrónico: [participantes211@retiro.pr.gov](mailto:participantes211@retiro.pr.gov), copia de la carta de aprobación de la OGP (o la OCAM, en caso de los municipios) junto con el listado final de los empleados que se acogieron al Programa de Preretiro.

Para información adicional, pueden comunicarse al (787) 754-4545, extensiones 1241, 1226 y 1422 en la Oficina de Asuntos Patronales. Además, pueden referir sus dudas a la siguiente dirección de correo electrónico: [dudaspreretirol211@retiro.pr.gov](mailto:dudaspreretirol211@retiro.pr.gov)

Los patronos deberán hacer llegar las disposiciones de esta Carta Circular al Coordinador de la Agencia para que esté debidamente informado al respecto.



**Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Se deroga la Carta Circular Núm. AF-2016-03 (Addendum) y cualquier contenido de comunicación escrita que sea contrario a lo dispuesto en la presente Carta Circular.**

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta azul que dice "pk. Natalia N. Palmer".

Pedro R. Ortiz Cortés  
Administrador